



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.**

Proceso: DECLARATIVO VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO  
Demandante: NIÑO QUIROGA S.A.  
Demandado: BRAYAN STIVEN PINTO PERALTA Y OTRO  
Radicado: 50150-4089-001-2021-00002-00  
Auto: 45 21

Castilla La Nueva, Meta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**I. ASUNTO**

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

**II. CONSIDERACIONES**

2.1. Revisada la demanda en control oficioso de legalidad encuentra el Despacho que la misma evidencia los yerros que se enuncian a continuación: (i) los hechos de la demanda no parecen debidamente determinados (un solo hecho por cada numeral); (ii) se incurre en una indebida acumulación de pretensiones (P. 6); (iii) No hay claridad en lo concerniente a la naturaleza jurídica de la empresa demandante, esto por el hecho que la se señala o indica ni el domicilio, el lugar para notificaciones, ni el canal digital para el mismo propósito del señor BRAYAN STIVEN PINTO PERALTA; (iv) Adicionalmente, encuentra el despacho que la parte actora no ha cumplido el requisito de traslado contemplado en el artículo 6º párrafo cuarto, del decreto 806 de 2.020, norma que prescribe: *"En cualquier jurisdicción, (...), salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas, o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. (...)"*

2.2. Por lo anterior la demanda deberá ser inadmitida.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, de conformidad con lo descrito en el acápite de consideraciones, en consecuencia, se concede el término de cinco (05) días para se subsane; so pena, de rechazo, según lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Reconocer Personería Jurídica, al profesional del derecho, **CRISTIAN CAMILO TORRES GARCIA**, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder a ella otorgado, de conformidad con el decreto 806 del 04 de junio de 2020, artículo 5.

Notifíquese,

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
Juez

**Firmado Por:**

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CASTILLA LA NUEVA-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab41f6ed89a3d192a931256604e35a5107614f399a30ec2f18700fb832be242**  
Documento generado en 27/01/2021 04:47:02 PM